

LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA A CHARAGUA IYAMBAE COMO ZONA GANADERA, PRODUCTIVA DE LA PROVINCIA CORDILLERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Está muy claro que los conversores cristianos, han sido los primeros en traer ganado a las misiones. Todas las misiones tenían bovinos que los conversores decían ser de propiedad de las misiones, es decir ganado de temporalidades, aparte de que algunos religiosos tenían también animales propios, como en el caso de la misión de Pirití.

El Vicario Foráneo de Pirití, Doctor Don Juan Bautista Parada, fue un gran estanciero de Cordillera, sus estancias estaban esparcidas desde la Laguna de Ibicuati, Laguna Camatindi, Ibitiapi, Caimbeti, Ipitacuape y seguían otras tras la rivera del Parapetí hasta llegar al Isoso.

Al fallecer el Vicario, heredó su hija llamada Delfina Parada que se casó con el señor Ignacio Velasco, benefactor charagüeño; el señor Velasco vendió la mayor parte de sus propiedades al señor Juan Antonio Gutiérrez Suárez, estanciero dueño de Itaguazurenda, esta propiedad se fue engrandeciendo gracias al trabajo tesonero y perseverante de los herederos.

Los precursores de la ganadería son: Nemesio Mercado, Dr. Ignacio Castro, Aníbal Ortiz Ortiz, Bernardino Gutiérrez Suárez, Jesús García Vaca, Rafael López Montero y otros. Posteriormente se sumaron muchos más.

Un dato muy importante en la ganadería charagüeña es que, entre los años 1958 y 1960, entra un transporte aéreo a la población Charagüeña, se trataba de aviones cuatrimotor para hacer servidos netamente de carne para las minas, las reses derribadas se realizaban en el frigorífico de la estancia Itaguazurenda para la COMIBOL (Corporación Minera Boliviana), con itinerarios: Oruro, Quechijla, Telamayo y Uncía. Con Pilotos Civiles.

En la Ciudad Benemérita de Charagua, Segunda sección de la Provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz a horas 10 de la mañana del día lunes 11 de noviembre de 1974, en el domicilio de la señora Agueda Vda. De Enríquez con la asistencia de productores de la zona que suscribieron este acta, se fundó la Asociación de Ganaderos de Cordillera (AGACOR), nombre que fue sugerido por el Dr. Oswaldo Gutiérrez Jiménez y secundado por los presentes (institución que tiene 50 años de vida laboral, (11/11/1974 – 11/11/2024), disfruta de una Sede propia, con un salón de reuniones, un equipo de perforación de pozo de agua, más un camión de apoyo al equipo de perforación, que beneficia a asociados, comunidades y privados. Posee con un centro de remates de una capacidad para rematar 300 cabezas de ganado. Marcando un hito histórico que constituyó el inicio de todo un gremio, que con el paso de los años, se ha convertido en una de las instituciones más representativas e importantes que aglutina la Federación de Ganaderos de Santa Cruz (FEGASACRUZ).

Cabe recordar, que estos ganaderos se unieron como consecuencia de la Ordenanza Municipal N.º 11/74 del 31 de octubre de 1974, dictada por la Honorable Alcaldía Municipal de Charagua, donde impone a los ganaderos de la jurisdicción el derribe del ganado para el consumo local de 1% del número de cabezas de ganado vacuno que tenía cada productor al precio que no convenía en ese tiempo a los intereses de los hacendados. Para tal efecto el municipio pretendía hacer cumplir dicha Ordenanza con la ayuda del Regimiento Infantería 11 "Boquerón".

El año 1979 se llevó a cabo en la Heroica Ciudad Benemérita de Charagua el Segundo Congreso Ganadero en Provincia.

En junio de 1981 nace el "SENARB", como Centro Veterinario Charagua, gracias al apoyo del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios. Las instalaciones se hicieron gracias al Préstamo "BID" 464/SF80, con el lema "Un esfuerzo del Estado para un mejor servicio a los ganaderos". Y el año 1992, se fundó la Primer Feria Ganadera.

Entre el 1996 y 1998, el "SENARB" pasó a ser el "SENASAG", quien se encarga de que todo ganadero mantenga vacunado y registrado a su ganado para un manejo mejor.

Según el SENASAG, el municipio de Charagua tiene un promedio total aproximado de 318.469 cabezas de ganado, 2661 productores que están clasificados en colonos, comunidades y privados, 211 asociados, con 1.403.616 hectáreas de tierras para la crianza netamente de bovinos, predominando el Cruce Industrial, como por decir: Brahmán, Brangus, Nelore y Criollo.

El calendario ganadero se inicia con la vacunación de fiebre Aftosa, la última campaña comenzó los primeros días de noviembre de 2021, con un total de 318.469 cabezas vacunadas contra Aftosa y Rabia Bovina y con un promedio de 70.000 cabezas que salen al mercado de Santa Cruz, Cochabamba y La Paz con destinos para remates, mataderos, ferias, engorde y reproducción, según datos estadísticos, la producción viene en ascendencia desde el año 2012.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 09/2003, de 22 de mayo de 2003, el Honorable Concejo Municipal de Charagua, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley de Municipales, Instituyó la Feria Ganadera, Artesanal y Cultural, en la Segunda Sección Municipal de la Provincia Cordillera; encargándole la responsabilidad de dicho evento a la Asociación de Ganaderos de Charagua AGACOR.

Como corroboración de la actividad ganadera en la región, se puede citar la Ley Departamental N° 321 de 27 de diciembre de 2023 que Declara al Municipio de Boyuibe como capital del Vaquero del Chaco Cruceño.

En el presente proyecto de ley se pretende otorgar un reconocimiento oficial a la actividad económica más antigua e importante del mundo, pues de ella se obtienen alimentos como carne, leche, piel, derivados de esos productos como el queso, la mantequilla, crema y elaboración de utensilios utilizando la piel de animales como toros y vacas, abriendo nuevos mercados y generando mayores ingresos para los productores, es más, este rubro ganadero y productivo aporta alimento a los hogares a través de sus productores que se dedican a las actividades pecuarias de las diferentes especies para contribuir al crecimiento, estabilidad y fortalecimiento de este sector. Además de fortalecer la **FERIA GANADERA, ARTESANAL Y CULTURAL**, que ya se encuentra instituida a cargo y responsabilidad de la Asociación de Ganaderos de Charagua AGACOR, en razón de generar progreso en Charagua Iyambae, de la Provincia Cordillera y del Departamento de Santa Cruz.

El proyecto de ley departamental, se encuentra enmarcado en la competencia establecida en la Constitución Política del Estado Art. 2), 19) y 31); referente a la Competencia Exclusiva, de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, de planificar y promover el desarrollo humano; y la promoción y conservación de la cultura; la promoción de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario; concordante con la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, Artículo 92, Parágrafo II; y el Artículo 44 Párrafo II, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, y demás normativa vigente relacionada a la materia, todos ellos referidos a las facultades legislativas para normar y ejecutar programas y proyectos afines a la agricultura, ganadería, caza y pesca, coadyuvando en la innovación tecnológica y haciendo un uso sostenible de la tierra, con el objetivo de garantizar la soberanía alimentaria.

LEY DEPARTAMENTAL N° 365

LEY DEPARTAMENTAL DE 07 DE ABRIL DE 2025

MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA A CHARAGUA IYAMBAE COMO ZONA
GANADERA, PRODUCTIVA DE LA PROVINCIA CORDILLERA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

ARTICULO 1 (OBJETO). - La presente Ley tiene como objeto principal impulsar el desarrollo económico de la región a través de la actividad ganadera, respetando los derechos y conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas; declarando a Charagua Iyambae, de la Provincia Cordillera; como zona ganadera y productiva de la Provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz, por ser un modelo productivo sostenible para tierras bajas que implementa prácticas agrícolas y ganaderas que buscan un equilibrio entre la producción y la conservación de recursos naturales, promoviendo la sostenibilidad ambiental.

ARTICULO 2.- (FINES). - Son fines de la presente ley:

- Fomentar el desarrollo ganadero, promover la cooperación a los ganaderos para mejorar la producción y gestión de sus emprendimientos para ser un motor de desarrollo económico para el GAIOC local y regional, generando empleo y dinamizando la economía.
- Promover actividades como ferias ganaderas, simposios, encuentros, e intercambio de experiencias que beneficien al productor ganadero bovino en el Departamento. Promover prácticas de producción sostenibles que respeten el medio ambiente y la biodiversidad.
- Contribuir al desarrollo económico de las comunidades rurales mediante la mejora de la actividad ganadera, con la promoción de la educación sobre la importancia de la ganadería y su impacto en la economía local y nacional.

ARTICULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente ley se aplicará a todas las personas naturales y jurídicas del Departamento de Santa Cruz.

ARTICULO 4 (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley tiene como marco legal el Art. 300, Parágrafo I numeral 2), 19) y 31) de la Constitución Política del Estado, referente a la competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, de

planificar y promover el desarrollo humano y la promoción y conservación de la cultura, la promoción de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario, concordante con el artículo 44 Párrafo II, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás normativa vigente relacionada a la materia, todos ellos referidos a las facultades legislativas para normar y ejecutar programas y proyectos relacionados a la agricultura, ganadería, caza y pesca, coadyuvando en la innovación tecnológica y haciendo un uso sostenible de la tierra, con el objetivo de garantizar la soberanía alimentaria.

CAPÍTULO II DECLARATORIA

ARTICULO 5 (DECLARA A CHARAGUA IYAMBAE COMO ZONA GANADERA Y PRODUCTIVA DE LA PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ). - En reconocimiento a su destacada trayectoria en la producción de carne vacuna, de alto valor nutritivo, así como a su contribución al desarrollo económico y cultural de la región de impulsar la realización de la Feria Artesanal Productiva y promover el turismo por el movimiento que genera esta actividad.

Se celebrará el día Departamental de la Zona Ganadera y Productiva en Charagua Iyambae de la Provincia Cordillera, se realizará una Feria Artesanal Productiva, con actividades que contribuyan en la FEXPOGANADERA.

ARTÍCULO 6 (DECLARATORIA DE LA FERIA GANADERA, ARTESANAL Y CULTURAL).- Se declara como semana festiva, la segunda semana de abril de cada año, en Charagua Iyambae de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, en secuencia de que se encuentra instituida esta actividad a cargo y responsabilidad de la Asociación de Ganaderos de Charagua AGACOR.

ARTÍCULO 7 (COORDINACIÓN Y MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN).- El Órgano Ejecutivo Departamental, en el marco de sus competencias, de manera coordinada con el Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino de Charagua Iyambae y la Asociación de Ganaderos de Cordillera-AGACOR y las instancias correspondientes, fomentará, promoverá, planificará y ejecutará actividades destinadas al evento Ferial Ganadero, Artesanal y Cultural realizado de forma anual, realzar y coadyuvar en el desarrollo productivo y agropecuario y propiciar la integración de la población que repercute en beneficio de la provincia y del Departamento.

ARTÍCULO 8 (FINANCIAMIENTO Y DECLARATORIA DE PRIORIDAD DEPARTAMENTAL).-

I. El financiamiento de actividades relacionadas con el objeto de la presente ley, se realizará en coordinación con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas y privadas que compartan el mismo objeto.

II. Se declara de prioridad departamental el rubro ganadero porque fortalece la seguridad alimentaria y garantiza la alimentación de la población con su producción, manejo, aprovechamiento, transformación, industrialización, comercialización y turismo, en el marco

de las políticas de desarrollo productivo, desarrollo integral, desarrollo orgánico y desarrollo ecológico coadyuvando en la búsqueda permanente de políticas, planes, programas, proyectos y actividades estratégicas que ofrezcan mecanismos e incentivos para la consolidación y fortalecimiento de la ganadería.

ARTÍCULO 9 (DIFUSIÓN). - Es responsabilidad del Ejecutivo Departamental, a través de sus instancias correspondientes, la difusión de la presente Ley Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

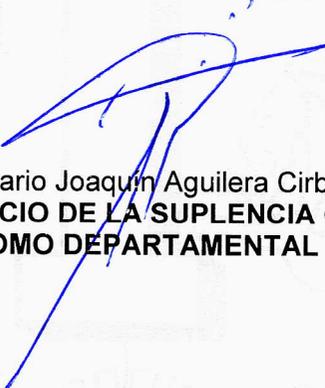
Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo. Dra. Keila Fernanda García Milhomen, Asambleísta Secretaria General

Fdo. Lic. Mavy Darinka Pedraza, Asambleísta Presidente a.i.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los siete días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**